

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

NUMERO 1309

AÑO VII.

Panamá, 26 de Diciembre de 1910.

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número 65.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 65.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74.

Secretario de Instrucción Pública.

H. Patiño

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 10ª Oeste. Casa No. 10.

Subsecretario encargado del Despacho de la secretaría de Hacienda.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número 1.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para todos los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO A. ALFARO.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de 10 a 12 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

El Tesoro General de la República se acepta inscripción de la GACETA OFICIAL bajo las siguientes condiciones:

Por un año..... \$ 1.00

Por seis meses..... \$ 0.50

Por tres meses..... \$ 0.25

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se aceptarán de venta:

La Ley 15 de 1908 sobre reformas judiciales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El proyecto que contiene en español la Ley 15 de 1908 sobre administración de Justicia Balcas de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Los directores vicarios sobre legislación y administración de Justicia Balcas e Indudadas a B. 0.25 el ejemplar.

Los manuales descriptivos de las situaciones en la Marginalidad Río Chagres a B. 0.25 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República.

PEDRO A. DÍAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Despacho de la Asamblea Nacional. 1307

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre la cual se adicionan y reforman las Leyes 15 de 1904 y 32 y 33 de 1909. 1302

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY DE 1910

por la cual se reconoce y manda pagar una indemnización al ciudadano americano William Miller.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. único. Reconocerse a favor del ciudadano americano William Miller la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) y mandarsele pagar, como indemnización de perjuicios de mala fe, con el arreglo ajustado entre los Representantes Diplomáticos de los Gobiernos de Panamá y Washington en la ciudad de Panamá.

Esta partida se considera incluida en el Presupuesto de la actual vigencia. Departamento de Relaciones Exteriores. Capítulo..... Artículo..... y se anula el anterior.

Art. 1.º Para pagar la indemnización convenida al ciudadano americano William Miller, doscientos cincuenta balboas (\$250.00).

Dada en Panamá, etc. etc.

Presentado con informe por la Comisión de Hacienda que suscribe.

J. A. HERNÁNDEZ.—R. BERMÚDEZ.—SANTIAGO FONSECA.

PROYECTO DE LEY DE 1910

por la cual se fomenta el cultivo del caucho.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Toda ciudadana por terreno compuesto de terrenos baldíos que los hubieren cultivado con árboles de caucho bajo sombra natural a una distancia no mayor de diez metros, uno de ellos, tendrá derecho a que se le expida título definitivo de propiedad sobre la parte de terreno cultivado y sobre otra cantidad igual si la hubiere cultivado por ese derecho cinco centímetros de balboa por hectárea, cualquiera que sea la extensión de terreno que se le adjudique.

Artículo 2.º Para la expedición de los títulos de que trata el artículo anterior serán Reglas las formalidades prescritas por la Ley 15 de 1907. Los títulos que se expidan conforme a esta Ley quedan exentos del derecho de registro.

Dada en Panamá.....

Presentado a la Asamblea Nacional por el Comandante de la Provincia de Chiriquí en la sesión del día 9 de Noviembre de 1910.

Artículo 3.º

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

Después del juicio es inteligente estudio del Dr. Patiño relacionado con el aprovechamiento de la fuerza de la caída de aguas del río Caimito, vuestra Comisión en un todo de acuerdo con las razones aducidas os propone:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo."

Panamá, 8 de Diciembre de 1910

Vuestra Comisión,

ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Poco estudio he tenido que hacer al Proyecto de Ley que se me ha pasado en comisión, que adiciona y reforma las Leyes 88 de 1904 y la 32 y 48 de 1909. El referido proyecto lo creo conveniente y por lo tanto lo presento despachado reservándome modificar el Art. 2.º durante la discusión en el segundo debate. Concluyo proponiendo el siguiente proyecto de resolución:

Dése segundo debate al Proyecto de Ley que adiciona y reforma las Leyes 88 de 1904 y la 32 y 48 de 1909, y cítese al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que tome parte en el debate.

Panamá, Diciembre 8 de 1910.

C. AROSEMENA.

Honorables Diputados:

He estudiado el Proyecto de Ley presentado a esta Asamblea por el H. D. Andreu, que me fué pasado en comisión; el proyecto en referencia reconoce un crédito a favor del señor Roberto Lewis contra el Tesoro Nacional por la diferencia entre el sueldo que se le pagó como Consul General en París y el que le correspondía de conformidad con las Leyes 22 y 9a de 1904.

Nada más justo que pagar lo que se debe desde luego que el señor Lewis servía un empleo para el cual la Ley tenía señalado un sueldo mayor del que se le pagó.

En consecuencia vuestra Comisión os propone:

Dése segundo debate al aludido proyecto.

Vuestra Comisión,

MAXIMINO VÁSQUEZ L.

Panamá, Diciembre 17 de 1910.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del "Diario de Panamá" que envió a la Asamblea con Mensaje especial el señor Presidente de la República.

En concepto de vuestra Comisión, el contrato es legal, inconveniente y oneroso por las siguientes razones:

1.º Es legal, porque para celebrar un contrato de esta naturaleza ha debido mediar la correspondiente licitación.

2.º Es inconveniente, porque con la suma que paga por el Gobierno para el cumplimiento de este contrato en concepto de vuestra Comisión—

corse una revista que diere mejores resultados en la del servicio público:

3.º Es oneroso, porque la suma pagada a dicha Empresa no guarda relación con el servicio que presta la Sección Agrícola del citado diario y ue al fin es cara relativamente.

Por tanto vuestra Comisión, se permite proponeros:

Dése primer debate al Proyecto de Ley por la cual se imprueba el contrato No. 50 de 18 de Julio del presente año.

Vuestra Comisión,

MARCIAL NAVARRO.

Panamá, Diciembre 14 de 1910.

Honorables Diputados:

Pasado a nuestro estudio el Proyecto de Ley por la cual se decreta un auxilio al Asilo de Huérfanas de la Santa Familia, establecido en esta capital, vuestra Comisión, considerando que es un deber de todo país culto prestar atención preferente a los establecimientos de beneficencia, instituidos por uno de los más bellos sentimientos de humanidad para socorrer eficazmente al que lo haya menester: que la circunstancia especial de tratarse en este caso de la mujer, que por su condición y el papel importantísimo que desempeña en la sociedad merece el apoyo firme y decidido que la proteja contra la agresión, despiadada del mal y la encamine a la vez por el sendero de la virtud para que pueda cumplir honestamente la misión de sus más nobles destinos, estima que son dignos de consideración los laudables propósitos de Sor María Bezar, Superiora del Asilo mencionado, y hace constar con singular complacencia que dará su voto afirmativo al Proyecto de Ley que decreta el auxilio a tan benéfica institución. En consecuencia, vuestra Comisión se permite proponeros:

"Dése segundo debate al proyecto de Ley por la cual se auxilia al Asilo de Huérfanas de la Santa Familia."

Vuestra Comisión,

BENIGNO THILS.—MARCIAL NAVARRO.
—JOSE M. GOYTIA.

Panamá, Diciembre 5 de 1910

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión considera que habéis echado sobre sus hombros una imponderable responsabilidad, al encargarle que informe acerca del Proyecto de Ley sobre reformas civiles, presentado a vuestra consideración por la Comisión de Legislación, puesto que se trata del delicado problema del divorcio, que, antes de llegar a ser, como es hoy, asunto juzgado y resuelto favorablemente en todos los países civilizados, fue motivo de ardientes discusiones, de orden social unas, de carácter religioso otras.

Está fuera de duda que una parte de la sociedad suele ser sumamente defensora en lo que se relaciona con los intereses matrimoniales.

Aparenta en la idea religiosa, que consagra el matrimonio como institución divina, rechazar una indagación en la posibilidad de hacer soluble un vínculo que, instituido por Dios, no puede ser deshecho.

En el momento de la subyugación, que el hombre ha sufrido a través de la historia, ha sido el matrimonio el único refugio que ha encontrado para su salvación.

esperanzas de felicidad y hasta de simple tranquilidad en el mundo, á trueque de no ofender á la Divinidad al querer deshacer el lazo que los hace infelices.

Desconoce, ó hace caso omiso de las necesidades de orden fisiológico que son, en algunos matrimonios desdichados, un constante instigador del adulterio, adulterio secreto é hipócrita algunas veces, escandaloso y descarado otras, pero siempre más perjudicial que el divorcio.

Y mantiene la teoría, absurda, en sí misma, de que deben ser considerados y legalmente reconocidos como legítimos algunos hijos de la infidelidad conyugal.

Tal modo de pensar es, indudablemente, una aberración que no es defendida, generalmente, sino por los que son ó se consideran felices en sus matrimonios y también, quizás, por algunos que, sometidos humildemente á sus ideas religiosas, muy respetables desde luego, aceptan sin protestar el sacrificio de su personalidad ó de sus esperanzas de dicha.

Esa parte de la sociedad, deferente hacia todo cuanto tenga tinte religioso, y abstraída, por así decirlo, en la contemplación de lo divino, la que considera y proclama como ofensa al Dogma, lo que no es otra cosa que una simple é innegable necesidad social, está en su derecho y es consecuente con sus principios, al oponerse al divorcio.

Pero no ocurre lo mismo para aquellos que no comulgan con tales ideas; para ellos un mal matrimonio insoluble es una espantosa desgracia sin esperanza de consuelo; una noche profunda sin luz de luna ni fulgor de estrellas... una prisión perpetua, de la cual no pueden salir sino por la puerta del crimen.

Los que son felices ó aceptan de buen grado, ó siquiera sin protesta, su desdicha, renunciando todo derecho á imponer su modo de ser y de pensar á los demás.

Y está claramente demostrado que en los países donde existe la Ley de divorcio, han disminuido los matrimonios desgraciados por causas diversas; han disminuido los delitos y han, casi, desaparecido los crímenes pasionales.

Por tales consideraciones y reservándose el derecho á hacerle modificaciones en el curso reglamentario, vuestra Comisión os propone lo siguiente:

"Dése segundo debate al Proyecto de Ley sobre reformas civiles."

Panamá, Diciembre 12 de 1910.

Honorables Diputados:

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje No. 11.—Panamá, Diciembre 17 de 1910.

Honorables Diputados:

Os devuelvo, debidamente sancionada, la Ley que he sancionado, en la cual se aprueba el contrato que he firmado con el señor

mande la controversia de Costa Rica.

Honorables Diputados:

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones.

FEDERICO

MENSAJE NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje No. 11.—Panamá, Diciembre de 1910.

Honorables Diputados:

El Secretario de Hacienda me os presentará, con algunas modificaciones, el Proyecto de Ley que grava la producción de agua, redactado por el Honorable Ingeniero y que fue negado en 2.º sin duda porque la Honorable Asamblea, por alguna circunstancia que no son extrañas en los casos colegiados ó parlamentarios, prestó por el momento, la atención que requería el referido proyecto, el cual os encarezco reconsiderar que juzgo que hay necesidad de arbitrar recursos para el Tesoro Nacional y porque esos recursos es preciso buscarlos, de preferencia, en el gravamen de la producción y consumo de los artículos que no son indispensables al público que, por otra parte, contribuya a fomentar los vicios.

Estimo que el proyecto de que trata, reúne condiciones de equidad y justicia aceptables por los mismos productores, como lo demuestran los telegramas recibidos sobre particular, y, al mismo tiempo, la renta mayor rendimiento para el Erario de la Nación.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

AGUSTO GUERRA.

MENSAJE NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje No. 3.—Panamá, Diciembre 9 de 1910.

Honorables Diputados:

Debidamente sancionada os devuelvo la Ley número 26 del corriente año, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública.

Honorables Diputados:

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

MENSAJE NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, Diciembre 12 de 1910.

Honorables Diputados:

Os devuelvo con el presente Mensaje, debidamente sancionada la Ley No. 29 del presente año, por la cual se legalizan varios créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Honorables Diputados:

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

ANGEL MARIA HERRERA.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 17.
(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1910).

Señala las cuentas de la Administración General de Correos referentes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, de las que es responsable el ex-Administrador señor Samuel Boyd.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.
MES DE OCTUBRE.

El Cuadro de Especies Postales de Administración Subalterna de Aguadulce, correspondiente al mes de Septiembre de 1909, tiene un error de suma y de consiguiente produce una diferencia de 481 centésimos de baíbo, en contra del Erario, pues la suma total debe ser B 77,93; y no 77,45.

COMPROBANTE NUMERO 384.

En el Cuadro de Especies Postales del mes de Octubre, se ha omitido insertar 200 estampillas de B 1 centésimo de baíbo, que fueron enviadas a la Administración Subalterna de David, según nota recibida que se adjuntó como comprobante. Legajo número 387.

La nota acusatoria de Especies de la Administración Subalterna de Chitré no trae detalladamente las especies y cantidades que le fueron enviadas con nota número 63 de 3 de Octubre. Sirvase enviar ese comprobante que debe ser la nota detallando las Especies recibidas.

Las mil estampillas de la nueva emisión del valor de 0.01 centésimo de baíbo anotadas en el Cuadro, remitidas a David, no trae la nota recibida del caso que es el comprobante.

MES DE NOVIEMBRE DE 1909

El sueldo de las señoritas Demetria Obaldia y Manuela Franco cada una por B 25.00 que se anotan en la nómina de Octubre, no tiene partida apropiada en el Presupuesto de Gastos. Sirvase informar en virtud de qué disposición se han hecho esos pagos.

COMPROBANTE NUMERO 385.

Seis cuentas de la Panamá Rail Road Coy. en junio por B 114.05 no traen el Timbre correspondiente de 20 centésimos de baíbo cada cuenta.

No se acompaña la nota remisión de la Tesorería General de la República, de 50,000 estampillas de B 0.01.

No están bien comprobadas como talonarios de recibos números 66, 69 y 74, las Especies Postales enviadas a las oficinas de Bocas del Toro y Aguadulce, respectivamente; los comprobantes indicados son las notas acusatorias, señalando las partidas y cifras.

La remisión de recibos hecha a la Tesorería General de la República, por el Cuadro de Especies Postales, no trae el comprobante de la nota número 92 de 17 de Noviembre, del señor Secretario de Relaciones Exteriores, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

MES DE DICIEMBRE DE 1909

Las cuentas de la Administración General de Correos, referentes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, de las que es responsable el ex-Administrador señor Samuel Boyd, no traen el comprobante de la remisión.

de 131.00 plata colombiana, por de 45 centavos, 6 sean 0.925 centésimos de baíbo y las vendió según reza la liquidación número 109 de 3 de Diciembre de 1909. El certificado del señor ex-Administrador no se puede aceptar como comprobante.

LEGajo NUMERO 383.

No existe el comprobante del producto de la venta de Especies Postales habida en el Arraialán, valor B 0.423.

Tres cuentas de Juan B. Tejada, por la conducción del Correo de Santiago a Aguadulce en 9, 16 y 23 de Noviembre, cada una por B 7.50 en junio B 22.50, no han sido cargadas en la cuenta de este mes.

COMPROBANTE NUMERO 390.

En algunas cuentas pagadas, se han adherido Timbres Nacionales, que como se observa han sido despegados de otros documentos, porque lo que dice *Ambulo* sólo está en parte del Timbre, falta el resto de la palabra que debe verse en el documento y los Timbres están perforados, no habiendo interesado la perforación a esos documentos.

Lo que no deja de ser una infracción a la Ley de Timbres.

COMPROBANTE NUMERO 390.

En la nómina del sueldo del mes de Diciembre, se cobraron los sueldos de las señoritas Demetria Obaldia y Manuela Franco, como en las anteriores cuentas y la copia de la cuenta de Diciembre, no tiene la firma del señor ex-Administrador.

Por las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

Pasar este Pliego de Reparos al señor don Federico Boyd, encargado de las cuentas de su poderdante señor don Samuel Boyd, para que conteste las observaciones apuntadas y para lo cual se le señala el término de 10 días que se contará desde la fecha de la notificación de esta diligencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDEZ.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 18

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1910).

Hechos a la cuenta de la Administración General de Correos, referente al mes de Enero del año de 1907, de la cual es responsable el señor Samuel Boyd, en su carácter de ex-Administrador General.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. de Noviembre, por transporte de correos, entre Colón y New York, no traen el correspondiente Timbre Nacional.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. por conducción de Correos entre Colon y New York de Diciembre de 1909, no traen el Timbre de 10 centésimos de baíbo correspondiente.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

Las cuentas de la Administración General de Correos, referentes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, de las que es responsable el ex-Administrador señor Samuel Boyd, no traen el comprobante de la remisión.

vienbre y Diciembre: los Cuadros manifiestan así:

	0.05	0.01	0.02	0.05	0.10	De a B
Noviembre.....	50,000	100,000	100,000	50,000	30,000	
Diciembre.....	50,000	100,000	100,000	50,000	30,000	
Cuenta.....	50,000	100,000	100,000	50,000	30,000	
Diferencia.....	250,000					

Los sueldos pagados a las señoritas Demetria Obaldia y Manuela Franco cada una por B 25.00, de la nómina del mes, no tienen partida apropiada en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1907 y 1908.

La partida por valor de B 3681.50, cargado al Tesoro por Vigencias Económicas Expiradas, valor de los pagos por anticipación, no está bien comprobada; y la Resolución número 1 de Enero de 1909, de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, solo se trae a las cuentas de los meses de Septiembre a Diciembre de 1909, sin expresar la suma; además faltan los documentos que constituyen la operación y en la cuenta se hace presente que son gastos de la Vigencia de 1904 a 1909. Se hace indispensable el envío de esa documentación para su confrontación y examen.

No hay el comprobante a que se refiere la partida de B 41.50 que ingresó en la Caja y que explica no se describió en la partida número 1 del Diario, dejada de incorporarse en su respectiva fecha.

Por las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

Pasar este Pliego de Reparos al señor don Federico Boyd, encargado de las cuentas de su poderdante señor Samuel Boyd, para que conteste las observaciones apuntadas y para lo cual se le señala el término de quince días (15), que se contará desde la fecha de la notificación de esta diligencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDEZ.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 19

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1910).

Hechos a la cuenta de la Administración General de Correos, referente al mes de Diciembre de 1909, de la cual es responsable el señor Samuel Boyd.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. de Noviembre, por transporte de correos, entre Colón y New York, no traen el correspondiente Timbre Nacional.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. por conducción de Correos entre Colon y New York de Diciembre de 1909, no traen el Timbre de 10 centésimos de baíbo correspondiente.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

Las cuentas de la Administración General de Correos, referentes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, de las que es responsable el ex-Administrador señor Samuel Boyd, no traen el comprobante de la remisión.

de del comprobante resp. otro Comprobante número 78.

No se acompaña el comprobante de los recibos PHN N.º 10 por B 257.00, por la Tesorería del Estado Nacional, no probando número 24.

De la cuenta de la Panamá Rail Road Coy. de Noviembre, no trae el comprobante de la remisión de la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

El comprobante de la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

En la prueba del envío de 10,000 de 1000 Especies Postales, respectivamente, de 4.000 y 6.000 centésimos de baíbo, que reza el Cuadro, por lo que el recibido del correo de esa oficina no es el correspondiente comprobante. En mismo falta la prueba del envío de 80 estampillas para Chitré. Comprobante número 3.

No se acompaña la prueba a sea la nota de Gobierno de la no acusatoria del sueldo de las señoritas Demetria Obaldia y Manuela Franco cada una B 25.00.

No se acompaña el pago hecho a las señoritas Demetria Obaldia y Manuela Franco cada una B 25.00.

La cuenta de la Panamá Rail Road Coy. por B 114.05 se cargó en el Libro Diario, por el débito o sea B 93.50. Diferencia de más B 20.50.

No se acompaña el legajo que contiene las cuentas aprobadas por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, que se refiere la Resolución número 2, correspondiente al año de 1909, en la que se numeran del 41 al 42 inclusive, por la suma de B 20,847.07, que se remite a cargo del Tesoro por Vigencias Económicas Expiradas de servicios prestados de 1904 a 1909. Legajo número 40.

Varios Timbres adheridos a las cuentas no han sido anulados en los perforados.

Por las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

Pasar este Pliego de Reparos al señor don Federico Boyd, encargado de las cuentas de su poderdante señor Samuel Boyd, para que conteste las observaciones apuntadas y para lo cual se le señala el término de quince días (15), que se contará desde la fecha de la notificación de esta diligencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDEZ.

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 20

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1910).

Hechos a la cuenta de la Administración General de Correos, referente al mes de Marzo de 1907, responsable el señor Samuel Boyd.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. de Noviembre, por transporte de correos, entre Colón y New York, no traen el correspondiente Timbre Nacional.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. por conducción de Correos entre Colon y New York de Diciembre de 1909, no traen el Timbre de 10 centésimos de baíbo correspondiente.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

Las cuentas de la Administración General de Correos, referentes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, de las que es responsable el ex-Administrador señor Samuel Boyd, no traen el comprobante de la remisión.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. de Noviembre, por transporte de correos, entre Colón y New York, no traen el correspondiente Timbre Nacional.

Cinco cuentas de la Panamá Rail Road Coy. por conducción de Correos entre Colon y New York de Diciembre de 1909, no traen el Timbre de 10 centésimos de baíbo correspondiente.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

No se acompaña el Talonario de recibos de Especies Postales enviado a la Tesorería General de la República, en la que ordena, el 17 de Noviembre, lo siguiente:
De 1.º
De 2.º
De 3.º
De 4.º
De 5.º
De 6.º
De 7.º
De 8.º
De 9.º
De 10.º
El Cuadro de Especies Postales no trae el comprobante de la remisión.

Las cuentas de la Administración General de Correos, referentes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, de las que es responsable el ex-Administrador señor Samuel Boyd, no traen el comprobante de la remisión.

30. El contrabante de los gastos ocasionados por el arreglo de Coches en Marzo, por B. 25.00, no está libre de por el empleo de respectivo.

31. Varios Timbres Nacionales no están anulados ni perforados.

Por las consideraciones anteriores.

RESUELVE:

Pasar este Pliego de Reparos a señor don Federico Hoyt, encargado de las cuentas de su poderante señor Samuel Hoyt, para que contenga las observaciones apuntadas y para lo cual se le señala el término de quince días (15), que se contará desde la fecha de la notificación de esta diligencia.

Se inserte, remanifieste y publíquese,

El Contrator de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

Provincia de Veraguas

Gobernación de la Provincia

CONTRATO NUMERO 82.

Los suscritos, a saber: José Manuel de Alamea, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en oficio número 1463, de 29 de Octubre del presente año, por una parte que en adelante se denominará el Gobierno y Agustín Díaz, en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A construir en el término de treinta días contados desde la adjudicación definitiva de este contrato, en la parte Sur del patio del edificio de la Escuela de varones de esta cabecera, una tapia de treinta y tres metros setenta y cinco centímetros de profundidad, partiendo de la esquina de dicho edificio hasta llegar con la pared del mismo patio situada al Oeste.

2º A construir la mencionada tapia a la siguiente forma: las fundaciones serán de cinco de mampostería de cincuenta centímetros de profundidad por cada metro de altura; el muro o paredilla que se levante sobre la base, será hecho de concreto, en buenas proporciones, con una altura de dos metros y un espesor de treinta centímetros en la base y veinte centímetros en la cima.

3º A hacer el referido trabajo por los siguientes precios: B. 500 por cada metro cúbico de la base y B. 4.00 por cada metro cúbico de muro o paredilla; ó sean CINCUENTA y CINCO CENTESIMOS por cada metro cúbico de trabajo ó sea el valor de este contrato.

4º A garantizar el fiel cumplimiento de este contrato con la fianza personal del señor A. G. Vega, quien en prueba de que acepta lo suscribe.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República una vez recibida la obra a satisfacción del Gobierno y por el empleado que este designe, la suma de VEINTICINCO CENTESIMOS por cada centímetro de valor de este contrato.

Este contrato se considerará adjudicado definitivamente una vez aprobado y devuelto por el Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no será válido.

En fe de lo cual, en la ciudad de Santiago, a 17 de Diciembre de 1910.

Hecho a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez.

El Gobernador,
J. M. DE ADAMES.

El Contratista,
AGUSTÍN DÍAZ.

El Fielor,
A. G. VEGA.

El Secretario de la Gobernación,
Wenceslao Bustos.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Panamá, Diciembre 17 de 1910.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 84.

Los suscritos, a saber: José Manuel de Alamea, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento en oficio número 1472, de 29 de Junio del presente año, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Aquiles Vannóchi, en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A construir en el patio del edificio que está edificando por cuenta del Gobierno para Escuela de varones, una tapia o muro de concreto con fundaciones de piedra y cemento cuya extensión será de noventa metros, hasta llegar con el patio de la Casa Cural de esta ciudad.

2º A hacer dicho muro en la siguiente forma: las fundaciones llevarán un ancho de cuarenta centímetros, por cincuenta centímetros de profundidad, y el muro que sobre ella se levante tendrá dos metros de altura, con un espesor de treinta centímetros en la base y veinte centímetros en la cima y a hacer dicho muro o paredilla de concreto en buenas proporciones.

3º A hacer el referido trabajo a los siguientes precios: por las fundaciones de 27 metros cúbicos la suma de CINCUENTA y OCHO CENTESIMOS; CINCUENTA CENTESIMOS (B. 45.00) ó sea a razón de cinco centavos por cada centímetro de metro cúbico.

Por la construcción del muro o paredilla de concreto la suma de OCUATROCIENTOS VEINTISIXTE BALBOAS, CINCUENTA CENTESIMOS (B. 427.50) por los noventa metros ó sean cuatro balboas, sesenta y cinco centésimos el metro de muro.

VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00) por la puerta con su correspondiente cerradura, teja, etc.

Lo que da un total de SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 601.00).

4º A hacer el referido trabajo en el término de treinta días contados desde la fecha y a entregar dicho trabajo a satisfacción del Gobierno y a la persona que este designe.

El Gobierno se compromete:

A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República una vez recibida la obra por el empleado que este designe, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS, CINCUENTA CENTESIMOS (B. 601.00) por el valor de este contrato.

En fe de lo cual, en la ciudad de Santiago, a 17 de Diciembre de 1910.

Hecho y firmado en doble ejemplar en el papel correspondiente, en Santiago, a veinte de Junio de mil novecientos diez.

El Gobernador,
J. M. DE ADAMES.

El Contratista,
A. VANNÓCHI.

El Secretario de la Gobernación,
Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Panamá, 17 de Diciembre de 1910.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos pliegos que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una suma de mil balboas (B. 1,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos fiadores u otros dos de igual solvencia a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual a la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo romañón (6 puntos) para el sumario y el breviarío (8 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente el pliego del periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, a las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación a las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato a los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada a más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será de mutuo acuerdo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que a su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal corregido, ó siempre que no se haya usado el papel estipulado, ó los tipos de lectura que aquí se señalan; siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4º El Gobierno puede en cualquier tiempo el número de salidas de la GACETA OFICIAL hasta no menos de tres por semana; con igual plazo se avisará de la determinación que, de acuerdo con las necesidades del servicio, el Gobierno para aumentar otro número de días de salida del rido periódico oficial.

Art. 5º El Contratista se obliga a entregar cada seis meses tres colecciones de la GACETA debidamente empastadas con sus respectivos índices que deben ser formados y mismo. Los tomos empastados no serán contener más números de GACETA que los que corresponden un semestre.

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista el conducto del Editor Oficial todo material de lectura del periódico más tardar a las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente a una página para las cinco de la tarde día arriba indicado, siempre que el material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición 1,500 ejemplares del periódico la suma de B.

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora en la entrega del periódico la suma de B.

De veinticinco balboas (B. 25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en salida, pagará veinticinco balboas (B. 25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas (B. 5.00) a cincuenta balboas (B. 50.00) según la gravedad de ella a juicio de la Secretaría ó con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8º La vigencia de este contrato será por el bienio económico 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor; debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público o suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

Tipografía Moderna—Panamá.